



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1267.**

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA** con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer modificaciones y precisiones en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, considerando el impacto institucional de la Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como orientar el empoderamiento y fortalecimiento del servicio policial.

Artículo 2.- Modificación de los artículos II y VIII inc. 1) del Título Preliminar y artículos 2 incisos 23 y 24, 5 incisos 10), 7, 10, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24 y 28 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifican los artículos II y VIII inc. 1) del Título Preliminar y artículos 2 incisos 23) y 24), 5 incisos 10), 7, 10, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24 y 28 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos.

TITULO PRELIMINAR

Artículo II

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con autonomía administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

El personal de la Policía Nacional del Perú, es un funcionario público del Estado al servicio de la sociedad, que por mandato constitucional defiende, protege y garantiza las libertades y derechos de las personas y el Estado democrático de derecho; está sujeto al poder constitucional en el marco de la ley, vela por la convivencia pacífica, el cumplimiento de la ley y la lucha contra el delito, adoptando una conducta íntegra.

Artículo VIII.- Valores Institucionales

Los valores que rigen al personal de la Policía Nacional del Perú son:

1) *Honor: Es el principal valor policial, que asegura su prestigio y reputación; se cultiva mediante el cabal cumplimiento de la función policial, de los deberes ciudadanos y el respeto al prójimo y así mismo;*

2) (...)

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1) (...)

23) *La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, debe planificar oportunamente sus acciones operativas y administrativas de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado, Gobiernos Regionales y Locales.*

24) *Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.*

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

1) (...);

10) *Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, incluidas truncas, conforme a ley;*

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Alto Mando

1.1. Comandancia General

1.2. Estado Mayor General

1.3. Inspectoría General

2. Comando Operativo General

3. Secretaría Ejecutiva

4. Órgano de Control Institucional

5. Órganos Consultivos

6. Órganos de Administración Interna

6.1. Órganos de Asesoramiento

6.2. Órganos de Apoyo Administrativo

6.3. Órganos de Apoyo Policial

7. Órganos de Línea

7.1. Dirección Nacional de Investigación Criminal

7.2. Dirección Nacional de Orden y Seguridad

8. Órganos Desconcentrados

8.1. Macro Regiones

8.2. Regiones y Frentes Policiales

8.3. Comisarías

Artículo 10.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando.



El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior. Es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son:

- 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*
- 2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;*
- 3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;*
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales;*
- 5) Formular informes, estudios y/o elaborar documentos técnicos para la gestión operativa requeridos por el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior;*
- 6) Evaluar los proyectos de resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno propuestos por los distintos órganos de la Institución Policial, que le encargue el Comandante General de la Policía Nacional del Perú de manera previa a su consideración y aprobación;*
- 7) Brindar asesoramiento inmediato al Alto Mando de la Policía Nacional del Perú, en temas de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa de la Institución Policial; así como, en las materias que determine el Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y,*
- 8) Las demás funciones que le sean asignadas en el Reglamento.*

Artículo 12.- Comando Operativo General

El Comando Operativo General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

Tiene competencia a nivel nacional. Depende de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Sus funciones son:

- 1) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.*
- 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*
- 3) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia*

- 4) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;
 - 5) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;
 - 6) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;
 - 7) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento;
 - 8) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;
 - 9) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;
 - 10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;
 - 11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y,
 - 12) Disponer la formulación y aprobar los Planes Generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la Institución Policial;
 - 13) Aprobar los Planes de Operaciones formulados por los órganos de la Policía Nacional del Perú; con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las Direcciones Nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;
 - 14) Aprobar el Plan de Trabajo Anual de las Direcciones Nacionales y las Macro Regiones Policiales que contiene actividades en materia de investigación criminal y orden y seguridad, en el marco de sus respectivos ámbitos territoriales.
 - 15) Las demás funciones que le sean asignadas.
- Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular".

Artículo 13.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al Comandante General en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Tiene competencia a nivel nacional. Depende de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Los órganos de la Secretaría Ejecutiva están a cargo de un Oficial General de Armas o de Servicios, en el grado de General u Oficial Superior de Armas o de Servicios, en el grado de Coronel, especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

- 1) **Órganos de Asesoramiento.**- Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento, presupuesto, modernización e inversiones.
- 2) **Órganos de Apoyo Administrativo.**- Son aquellos que desarrollan actividades en materia de administración, recursos humanos y apoyo al policía, comunicación e imagen institucional y tecnología de la información, en apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas que permitan el desempeño eficaz de la Policía Nacional del Perú; y,
- 3) **Órganos de Apoyo Policial.**- Son aquellos que cumplen actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, doctrina y sanidad, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. Dependen del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

Depende del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:

- 1) Macro Regiones Policiales;
- 2) Regiones Policiales o Frentes Policiales; y,
- 3) Comisarías.

El Reglamento de la presente norma establecerá su estructura funcional; así como los criterios para la creación, fusión o supresión.

Artículo 21.- Macro Regiones Policiales

Las Macro Regiones Policiales son aquellas conformadas por cuatro o más Regiones Policiales y/o Frentes Policiales. Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad, en el grado de Teniente General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Comandan, coordinan y establecen líneas de acción conjunta, complementaria y subsidiaria para la ejecución de la función

policial en el marco de los Planes Generales de Operaciones, de acuerdo al ámbito de su competencia.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Depende del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macro Regiones Policiales.

Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetará a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 24.- Comisarías

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales a través de sus respectivas Divisiones según su ámbito territorial. Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción.

Están a cargo de personal policial de armas en las jerarquías de Oficiales Superiores de Armas, Oficiales Subalternos y Suboficiales Superiores en situación de actividad, según corresponda. Dependen de las Regiones Policiales y de manera excepcional y temporal a los Frentes Policiales, cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado.

Las Comisarías son de naturaleza urbana o rural, según su ubicación geográfica.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las direcciones policiales.

Artículo 28.- Especialidades funcionales del personal de armas

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden y Seguridad
- 2) Investigación Criminal

Las segundas especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Inteligencia
- 2) Criminalística
- 3) Administración
- 4) Control Administrativo Disciplinario

El personal policial accede a la segunda especialidad funcional en el desarrollo de la carrera policial, según lo establecido en la Ley.

Artículo 3.- Precisión en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

Precisase en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que donde dice: "Comando de Asesoramiento General" debe decir Comando Operativo General".

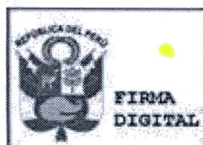
Disposición Complementaria Modificatoria

Única. - La Policía Nacional del Perú implementará las especialidades funcionales del personal de armas a partir del 01 de enero del año 2023.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 10:55:36-0500

Lima, junio del 2022



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 08:08:30-0500



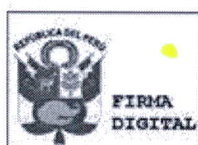
Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 08:05:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 12:04:36-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 18:38:33-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 12:18:05-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 14:30:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. La Constitución Política del Perú, en el artículo 166°, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.
2. Que, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, tiene por objeto: *"Establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos"*.
3. Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, tiene como finalidad: *"Establecer y normar la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú; así como, la organización interna y funciones generales y específicas de los órganos y unidades orgánicas que la conforman"*.
4. En la actualidad la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN. Por lo que resulta importante y necesario realizar modificaciones a la Ley de la PNP que dinamice la estructura de la

organización de la PNP y consolide su institucionalidad y a la vez que se reconozca derechos laborales fundamentales del personal policial.

5. Asimismo, con fecha 23DIC2021 se publicó la Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme al detalle siguiente:

Texto antes de la dación de la Ley 31379	Texto después de la dación de la Ley 31379
Artículo 7.- Estructura Orgánica La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica: 1. Alto Mando 1.1. Comandancia General 1.2. Sub Comandancia General 1.3. Inspectoría General 2. Secretaría Ejecutiva 3. Órgano de Control Institucional 4. Estado Mayor General (DL 1451) 5. Órganos Consultivos 6. Órganos de Administración Interna	Artículo 7.- Estructura Orgánica La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica: 1. Alto Mando 1.1. Comandancia General 1.2. Estado Mayor General 1.3. inspectoría General (...)
Artículo 10.- Sub Comandancia General La Sub Comandancia General es el órgano encargado de proponer, asesorar, disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú para su buen desempeño operativo. (...).	Artículo 10.- Estado Mayor General El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando. El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular. El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior. Es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son: 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las

	estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; 2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional; 3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes; 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales; y, 5) Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo".
Artículo 13.- Estado Mayor General (D.Leg. 1451) El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú cuenta con un Estado Mayor General especializado para la conducción de las estrategias diseñadas para cumplir con las políticas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana establecidas por el Ministerio del Interior. Realiza análisis, estudios o documentos técnicos requeridos por el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú y la Alta Dirección del Ministerio del Interior; así como, absuelve las consultas que se le formulen, proponiendo alternativas de solución.	Artículo 13.- Comando de Asesoramiento General El Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo. Sus funciones son: 1) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; 3) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia; 4) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la

	Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional; 5) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial; 6) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú; 7) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento; 8) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú; 9) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado; 10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia; 11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y, 12) Las demás funciones que le sean asignadas. Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.
Artículo 26.- Carrera Policial La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos. (...)	Artículo 26.- Carrera Policial La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten la convocatoria, selección, ingreso, formación, evaluación, así como acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos al personal de la Policía Nacional del Perú (...)

6. Con la entrada en vigencia de la Ley N° 31379 se modifica la estructura orgánica de la PNP, en el extremo de la conformación del Alto Mando, donde se puede apreciar que la Sub Comandancia General ya no forma

parte de la estructura organizacional de la PNP. Asimismo, se desprende que el Estado Mayor General se incorpora como parte del Alto Mando asumiendo las funciones reguladas en el artículo 10° de la Ley 31379 y las demás reguladas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1267. Es decir que el Alto Mando está conformado por el Comandante General, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General, excluyendo al Sub Comandante General; asimismo, se advierte que dicho dispositivo legal genera un impacto institucional en el ámbito organizacional, presupuestal, operativo y administrativo, siendo necesario identificar los vacíos legales y deficiencias normativas del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, a fin de promover los proyectos normativos correspondientes. Así como los demás aspectos anteriormente mencionados como consolidar la institucionalidad de la Policía Nacional, dinamizando su estructura organizacional y reconocimiento de los derechos laborales fundamentales del personal.

7. En ese orden de ideas, corresponde sustentar desde al aspecto jurídico y operativo las propuestas de la presente modificación, conforme al detalle siguiente:

- **Autonomía Administrativa y Operativa de la PNP**

El antecedente más próximo respecto a la autonomía de la PNP, es el Decreto Legislativo 1148 Ley de la PNP, en la que en su artículo 2 al desarrollar la naturaleza de la PNP, señalaba: en el texto de la norma señalaba: "La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa...", sin embargo con la dación de la nueva Ley de la PNP, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1267, se quitó la "...autonomía administrativa...", reemplazándola con el término "...competencia administrativa...", sin ningún tipo de justificación alguna, solo basta leer el texto completo de la exposición

de motivo de la mencionada norma en la que no se encuentra ninguna justificación a la mencionada modificatoria, máxime si contradice el marco legal existente.

El mismo Decreto Legislativo 1267 que aprueba la Ley de la PNP, establece en su artículo 9, que "La Comandancia General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativo y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional..." como se podría desarrollar tal labor o materializar el encargo si es que no existiera autonomía administrativa, resultaría contradictorio desde todo aspecto decir lo contrario, más aún si la competencia administrativa resulta por demás evidente para ser incorporada en una norma, es obvio que todos los órganos en la administración pública tiene competencia administrativa sobre sus propios actos administrativos.

Asimismo, hay que tener claro que el funcionario policial no es uno al servicio del Gobierno de turno, sino del Estado Peruano al servicio de la sociedad, y garante de un Estado democrático de derecho, conforme al encargo constitucional recibido en el Art. 166 del máximo cuerpo legal, es defensor de los derechos fundamentales de la persona y es un actor principal en el cumplimiento de la ley y en la lucha contra la delincuencia.

- **El valor HONOR para la PNP**

Los valores son los que guían las normas de conducta y actitudes según las cuales nos comportarnos y que están de acuerdo con aquello que consideramos correcto; nos guían a lo largo de todas nuestras acciones y decisiones, e incluso en nuestra lista de prioridades vitales, y, colectivamente, nos ayudan a avanzar como institución y en la misma sociedad.

Hay que considerar que, si bien nuestro lema institucional es DIOS, PATRIA, LEY, la Policía Nacional del Perú se formó a partir de tres ex instituciones cuyos lemas institucionales eran:

- La Guardia Civil del Perú: EL HONOR ES SU DIVISA
- La Policía de Investigaciones del Perú: HONOR Y LEALTAD
- La Guardia Republicana del Perú: HONOR LEALTAD Y DISCIPLINA

Como se puede advertir en los tres cuerpos policiales adoptaban dentro de sus lemas institucionales, al valor HONOR como el principal valor que debería guiar su conducta y el comportamiento institucional, por ello era el primer valor que se mencionaba en sus lemas, esto no responde a una mera coincidencia, sino que por su definición es el principal valor a ser adoptado por una Institución Tutelar del Estado, por último esta designación del HONOR como el principal valor institucional ya lo recogía el Dcto. Leg. 1148.

- **Planificación de las Operaciones Policiales**

Se incorpora como una de las funciones el supuesto de hecho regulado en el numeral 9 del artículo VII del Título Preliminar (principios institucionales) del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, considerando que la articulación, planificación, ejecución y coordinación por parte de la Policía Nacional del Perú es transversal para las todas actividades policiales, por lo que, resulta necesario considerarla como una regla sustantiva propia de la función policial y no principista.

En este orden de ideas se hace necesario que el cumplimiento de las operaciones policiales que materializan, el ejercicio de la función policial, así como el uso de la fuerza pública, se realicen con apego al marco legal vigente y con la ponderación necesaria para cada caso en concreto, asimismo es de suma importancia que estas se realicen con la debida planificación con conocimiento pleno del objetivo a conseguir y de la acción a realizar, para lo cual es imprescindible recibir la información disponible para ello, lo que va a

garantizar una adecuada planificación, prever las condiciones adversas que se puedan suscitar, para poder neutralizarlas o mitigarlas, y en última instancia poder lograr la misión o tarea encomendada.

No puede ser aceptable la realización de una operación policial en la que se disponga de información y se prive de ella a la policía, o se entregue tardíamente, ya que ello sirve para una adecuada y oportuna planificación que garantice el éxito de la misión. Por otro lado, un principio fundamental al momento de la planificación de las operaciones policiales es minimizar al máximo los riesgos y la incertidumbre, para la adecuada toma de decisiones y conseguir el éxito en la misión.

La planificación en las operaciones policiales no está restringida a los grandes operativos, ella debe ser realizada en la medida de que se disponga de la información y ello pueda contribuir a conseguir la finalidad de la misma; es también importante que la planificación y entrega de la información sea oportunamente a fin de cumplir con las fases de la planificación.

- **Derecho a las vacaciones truncas**

En la actualidad el personal policial que no llega hacer uso de sus vacaciones por diversos motivos, simplemente las pierde, pese a que las vacaciones de los funcionarios públicos de toda la administración pública del Estado, está debidamente reconocida en nuestro marco constitucional, y claramente establecida en todo nuestro ordenamiento legal, es incomprensible como el personal de la PNP que no haya podido hacer uso de sus vacaciones generalmente por los diversos encargos laborales que recibe, en ocasiones tienen doble asignación de cargo, o por otro motivo atendibles al servicio policial, sin más ya no se podrían hacer uso de ellas; en ningún caso una norma infra legal no podría restringir de ningún modo el derecho al goce de las vacaciones, incluidas las truncas a fin de que al

siguiente año, el efectivo policial tenga la oportunidad de manera excepcional de gozar de sus vacaciones que no pudo hacer uso por diferentes motivos, que son generalmente situaciones ocasionadas por el mismo servicio policial.

- **Permanencia en el cargo de Comandante General de la PNP**

El marco constitucional vigente establece en el artículo 167° de nuestra Carta Magna que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; asimismo, en el segundo párrafo del artículo 172° establece que el Presidente de la República es el encargado de otorgar los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armada, así como de los generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto correspondiente.

Asimismo, podemos advertir que posteriormente a la designación del General de Armas de la Policía Nacional del Perú, César Augusto Cervantes Cárdenas al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú, el Presidente de la República por propuesta del Ministro del Interior de ese entonces decidió dar por concluido su designación con la Resolución Suprema N° 159-2021-IN, cuya permanencia en el cargo no duro ni doce (12) meses en ejercicio como Comandante General de la PNP, trasgrediendo nuevamente la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.

Finalmente, un hecho reciente se materializo con la designación del General de Armas de la Policía Nacional del Perú Vicente Tiburcio Orbezo, al cargo de Comandante General de la PNP, mediante Resolución Suprema N° 019-2022-IN del 02FEB2022, el mismo que fue destituido en el cargo de Comandante General de la PNP a menos de cinco (05) meses de haber asumido el cargo, mediante Resolución Suprema N° 099-2022-IN, perjudicando a todas luces la institucionalización de la Policía Nacional del Perú al no existir

fundamentos objetivos para dicha decisión política, además, de obstaculizar el cumplimiento de políticas institucionales que permitan modernizar y fortalecer el funcionamiento de la institución policial.

En consecuencia, resulta fundamental que se promueva una iniciativa legislativa para garantizar la permanencia mínima de dos (02) años del señor Comandante General de la PNP, quien conforme a la ley de la Policía Nacional del Perú, es la máxima autoridad administrativa y operativa en la institución policial, quien es el encargado de aprobar las políticas institucionales en el marco de los lineamientos del Sector Interior que permitan tener una Policía Nacional del Perú profesional, técnica, jerarquizada y moderna al servicio de la ciudadanía, brindando un servicio público de calidad y eficiencia en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

- **Cambio de denominación del Comando de Asesoramiento General al Comando Operativo General y su ubicación en la estructura organizacional**

Sobre el cambio de denominación de Comando de Asesoramiento General al de Comando Operativo General, se basa en que COMASGEN asesora dentro de la función que se le asigna, que es netamente operativa, ya no se remite a un asesoramiento integral.

En ese sentido, la Comandancia General de la PNP, emitió el Memorándum N° 118-2022-CG PNP/SEC del 04MAR2022, en la que establece que el Comando de Asesoramiento General (COMASGEN), es un órgano dependiente de la Comandancia General, asume funciones operativas de la Ex Sub Comandancia General PNP, por lo tanto tiene a su cargo los Órganos de Línea, Órganos de Apoyo y Órganos Desconcentrados de la PNP y mientras se reglamente la Ley N° 31379 aprueba los Planes Generales y Planes de Operaciones que elaboran los órganos a su cargo, por lo que le otorga la calidad de Comando Operativo, considerando su

denominación como COMANDO DE ASESORAMIENTO GENERAL
– COMANDO DE OPERACIONES DE LA PNP.

Asimismo, al reconocer a la COMASGEN como una Gran Unidad que tiene a su cargo y responsabilidad el Mando y Comando de las operaciones policiales que se ejecuten, resulta fundamental ubicarla en el cuarto nivel de la línea de mando institucional.

- **Funciones del Estado Mayor General de la PNP**

Informe Técnico Sustentatorio del representante del Estado Mayor General PNP.

El Comité de Asesoramiento cuya naturaleza se encontraba regulada en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, fue derogado al haberse expedido la Ley N° 31379, donde se modificó dicho artículo, estableciéndose a partir de la dación de la citada Ley al Comando de Asesoramiento General, siendo el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

En esa línea, al advertirse que algunas funciones del Comité de Asesoramiento reguladas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 90 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, aprobado con D. S N° 026-2017- IN, guardan estrecha relación con las facultades atribuidas por Ley al Estado Mayor General de la PNP, resulta necesario que estas funciones se agreguen a las funciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP.

- **Ámbito de competencia, funciones y cargo del Comando Operativo General de la PNP**

Informe N° 61-2022-COMASGEN-C.O.PNP/OFIPOI del representante del Comando de Asesoramiento General de la PNP.

Teniendo en cuenta la ubicación del Comando Operativo General de la PNP en el cuarto nivel de la línea de mando institucional, así como su dependencia de la Comandancia General de la PNP, resulta importante que dicho cargo debe ser asumido por un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, considerando la nueva estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, máxime que dicho órgano policial estará a cargo de los órganos de Línea, de Apoyo y Desconcentrados, los cuales se encuentran bajo el Mando y Comando de Oficiales Generales en el Grado de General desde su cuarto año al primer año de antigüedad, excepcionalmente a cargo de Oficiales Superiores en el grado de Coroneles.

Asimismo, es fundamental para el desarrollo de los objetivos institucionales que el Comando Operativo General, asuma algunas funciones de la ex Sub Comandancia General de la PNP, relacionado a la formulación y aprobación de los Planes Generales y Planes de Operaciones policiales de los órganos policiales, máxime que este tiene a su cargo a los Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados a nivel nacional.

- **El ámbito de competencia, funciones y cargo de la Secretaria Ejecutiva de la PNP**

Informe N° 053-2022-COMGEN-PNP/SECEJE-UNIASTEC.AL del representante de la Secretaria Ejecutiva de la PNP.

Al respecto, se tiene que en el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la PNP que fue derogada con el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP hoy vigente, existía la Dirección Nacional de Gestión Institucional quien desarrollaba las funciones que hoy desempeña la Secretaria Ejecutiva de la PNP, la cual era contemplada como el

órgano policial de máxima autoridad administrativa y mantenía dentro de sus estructura organizacional a la Dirección de Bienestar y Apoyo al policía y la Unidad de Trámite Documentario, por lo que, al ser un órgano policial trascendental a cargo de los sistemas administrativos (sistema de inversión pública, sistema de presupuesto públicos, entre otros), aplicados en la Policía Nacional del Perú a nivel, resulta necesario que esté a cargo de un General de Armas PNP en el grado de Teniente General.

De otro lado, considerando que dentro del global de personal policial se cuenta con Oficiales de Armas que egresan de la Escuela de Oficiales y Oficiales de Servicios de procedencia universitaria de diferentes carreras profesionales, resulta conveniente que los órganos de la Secretaria Ejecutiva estén a cargo de los Oficiales de Armas o de Servicios en el grado de General o Coronel según corresponda, los cuales se encuentran debidamente capacitados y conocen los aspectos operativos, presupuestales, organizacionales y administrativos de la institución policial que se requiere para asumir el Mando y Comando de una Dirección o División Policial.

Teniendo en cuenta la ubicación del Comando Operativo General de la PNP en el cuarto nivel de la línea de mando institucional, así como su dependencia de la Comandancia General de la PNP, resulta importante que dicho cargo debe ser asumido por un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, considerando la nueva estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, máxime que dicho órgano policial estará a cargo de los órganos de Línea, de Apoyo y Desconcentrados, los cuales se encuentran bajo el Mando y Comando de Oficiales Generales en el Grado de General desde su cuarto año al primer año de antigüedad, excepcionalmente a cargo de Oficiales Superiores en el grado de Coroneles.

Asimismo, es fundamental para el desarrollo de los objetivos institucionales que el Comando Operativo General, asuma algunas funciones de la ex Sub Comandancia General de la PNP, relacionado a la formulación y aprobación de los Planes Generales y Planes de Operaciones policiales de los órganos policiales, máxime que este tiene a su cargo a los Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados a nivel nacional.

- **Asignación de cargos en el grado de Tenientes Generales**

El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establecen las funciones, atribuciones, estructura organizacional y ámbito de competencia de la institución policial.

Asimismo, es importante señalar que la Policía Nacional del Perú es una institución tutelar del Estado al servicio de la sociedad, quienes ejercen sus funciones y atribuciones en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, para lo cual cuenta en su estructura organizacional con la conformación del Alto Mando y órganos policiales competente en materia de Sistemas Administrativos a nivel nacional como la Secretaría Ejecutiva de la PNP y en asuntos operativos a cargo del Comando de Asesoramiento General – Comando Operativo, quien tiene a su cargo para el cumplimiento de sus actividades operativas a los órganos de línea como la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, además de las Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales y Frentes Policiales a nivel nacional.

En ese orden de ideas, resulta necesario otorgar el grado de Teniente General PNP a los Oficiales Generales de Armas que asumen el cargo del Jefe del Comando de Asesoramiento General - Comando Operativo, Secretario Ejecutivo de la PNP, Director Nacional de

Investigación Criminal, Director Nacional de Orden y Seguridad y los Jefes de las Macro Regiones Policiales máxime si estas engloban a cuatro o más regiones policiales, considerando la alta responsabilidad que asumen los Oficiales Generales PNP en dichos cargos en la toma de decisiones, aprobación y Ejecución de Planes de Operaciones Policiales, entre otras actividades operativas y administrativas que tiene un gran impacto a nivel nacional o una determinada jurisdicción.

- **Dependencias de las Comisarias PNP**

La Comisaria como célula básica de la organización de la PNP, depende según su ámbito territorial de las Divisiones Policiales y en esa línea de mando a su vez de las Regiones o Frentes Policiales, por lo que, resulta necesario hacer dicha precisión en la Ley de la PNP.

Asimismo, la redacción guarda relación con el artículo 237 (Comisarias) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, que a la letra dice: "(...) Dependen de las Regiones Policiales y de manera excepcional y temporal de los Frentes Policiales, cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado, a través de las Divisiones Policiales que conforman la Región Policial Lima o de las Divisiones de Orden Público y Seguridad que integran la Región Policial Callao y Regiones Policiales a nivel nacional, según corresponda.(...)".

- **Especialidades funcionales del personal de armas**

Sobre el particular es importante señalar que la Constitución Política a través de su artículo 166 encarga a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia; y vigila y controla las fronteras,

esta finalidad constitucionalmente otorgada a la Policía Nacional, evidencia dos grandes funciones básicas, la de prevención u orden y seguridad, y la de investigación y combate de la delincuencia.

Al respecto el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. 002-2004-AI/TC, en su Fundamento 43, señala que la finalidad de la PNP asignada directamente por la Constitución define nuestro modelo de Policial en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; por un lado, la preventiva y, por otro, la de investigación del delito..."; señala además que: "...Por la primera función, conforme a la constitución, La Policía debe; a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlas las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia".

Por segunda especialidad funcional es necesario considerar otras funciones sustantivas que realiza la PNP en el marco de lo ya descrito en el mapa de procesos de la PNP debidamente aprobado con Resolución Ministerial, así como la importancia del ejercicio de estas especialidades para el buen funcionamiento de la Institución Policial al servicio de la sociedad.

Asimismo, estas especialidades funcionales son aplicables para el personal de armas que deben asumir responsabilidades en dichas áreas que por su complejidad para el desempeño de sus competencias deben de estar debidamente capacitados y especializados, lo que se conseguirá estableciéndolas como segundas especialidades funcionales.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales para el erario nacional, ni arriesga o compromete el óptimo funcionamiento del aparato estatal. Por el contrario, modifica y precisa el ámbito organizacional, operativo, funcional y administrativo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de brindar un mejor servicio público de manera eficiente y oportuna dentro del marco de la legalidad.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificaciones y precisiones al Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, teniendo en cuenta las modificaciones y el impacto institucional que genera la vigencia de la Ley N° 31379. En tal sentido, el presente proyecto normativo se encuentra conforme al orden constitucional y a las normas legales vigentes.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 24 "*Afirmación de un Estado eficiente y transparente*".